

1843
RESOLUCION N°

CASTRO, 12 JUN 2009

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar el convenio denominado **"CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"**, suscrito con fecha 28 de abril de 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el mantenimiento y conservación para un programa de apoyo a los Establecimientos APS Municipal (CECOF, CGU, CGR, PSR) entregadas antes de diciembre de 2007, siendo el objetivo priorizar aquellos aspectos que permitan regularizar condiciones de Autorización Sanitaria establecidas en Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria N° 2 y las actividades relacionadas con estos objetivos tales como: 1) Cubrir las brechas de equipamiento que permitan la autorización sanitaria pertinente del Establecimiento, 2) Impulsar el programa de Salud Rural en todos los establecimientos de la Red, 3) Fortalecer el modelo de salud familiar; asignando los fondos presupuestarios que ascienden a la suma única y total de **\$13.458.000.- TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1/2006 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229/07 que otorga facultades para la creación del S.S.Ch., Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140/2004 que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13.02.2008 publicado en el Diario Oficial el 28.06.08, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 55 de fecha 30 de junio de 2008, y lo previsto en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

RESOLUCION

1. **APRUEBASE** el convenio denominado **"CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"**, suscrito con fecha 28 de abril de 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, mediante el cual el Servicio traspassa a la Municipalidad la suma única y total de **\$13.458.000.-**, a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.
2. **IMPUTESE** el gasto que irroque el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, **"CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"**.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

DR. VHCM/JCPP/JMMH/PME/HRD/FYR/fyr
Distribución:

- Municipalidad de Dalcahue
- Depto. Finanzas DSS Chiloé.
- Depto. APS, DSS Chiloé.
- Depto. Jurídica DSS Chiloé.
- División de Atención Primaria, Ministerio de Salud
- Partes.


SR. VICTOR HUGO CATALAN MALDONADO
MEDICO DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD CHILOE

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En Castro, a 28 de abril de 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6 domiciliado en calle Blanco Encalada 324, representado por su Director, *Dr. Víctor Hugo Catalán Maldonado*, Cédula Nacional de Identidad N° , del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N° 105 , representada por su Alcalde, Sr. Alfredo Segundo Hurtado Álvarez, Cédula Nacional de Identidad , de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA:

El Ministerio de Salud ha asignado fondos destinados al financiamiento del mantenimiento y conservación para un programa de apoyo a los Establecimientos APS Municipal (CECOF, CGU, CGR, PSR) entregadas antes de diciembre de 2007. El objetivo es priorizar aquellos aspectos que permitan regularizar condiciones de Autorización Sanitaria establecidas en "Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria N° 2. Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

A Cubrir las brechas de equipamiento que permitan la autorización sanitaria pertinente del Establecimiento

B Impulsar el programa de Salud Rural en todos los establecimientos de la Red.

C Fortalecer el Modelo de Salud Familiar

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad, para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior, la suma total y única de **\$13.458.000** (trece millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos).

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas. La primera de ellas se efectuará una vez tramitada completamente la resolución aprobatoria de este convenio y la segunda cuota se despachará una vez recepcionado los antecedentes sobre licitación en el Mercado Público (ID) ó copia de la orden de compra cuando procediere.

Los montos indicados se depositarán en cuenta corriente que para estos efectos abrirá la Corporación de Educación y Salud Municipal de Dalcahue.

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades, objeto de este instrumento.

SEPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores establecidos en el programa forman parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009.

DECIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en siete ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Dalcahue, cinco en poder del Servicio, y una en poder del Departamento de Recursos Financieros de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



SR. ALFREDO HURTADO ALVAREZ
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
DALCAHUE



DR. VICTOR HUGO CATALAN
MALDONADO
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
CHILOE